

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

**2018/3076** *Recurso de Suplicación 2670/2017. Procedimiento origen: S.S. en materia prestacional 451/2016.*

#### **Edicto**

N.I.G.: 2305044S20160001876.

Negociado: MF.

Recurso de Suplicación 2670-2017.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social nº 1 de Jaén.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 451-2016

Recurrente: Manuel Ruiz Ramírez.

Representante: Pedro Antonio Herreros Rull

Recurrido: INSS, Inversiones Milasur, S.L., Mutua Asepeyo y TGSS.

Representante: Víctor Manuel Illana Martínez.

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrado de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, Sede Granada, Certifico: En el Recurso de Suplicación 2670-2017 se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento es del siguiente tenor literal: Il'tmo. Sr. D. José María Capilla Ruiz-Coello, Il'tmo. Sr. D. Francisco José Villar del Moral, Il'tma. Sra. D<sup>a</sup>. Rafaela Horcas Ballesteros, Magistrados. En Granada a 7 de junio de 2018. La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, compuesta por los Il'tmos. Sres. Magistrados que al margen se indican, ha pronunciado En Nombre del Rey la siguiente sentencia en el recurso de Suplicación núm. 2670-2017, interpuesto por D. Manuel Ruiz Ramírez contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Jaén, en fecha 27 de marzo de 2017, en autos núm. 451-2016. Ha sido ponente la Il'tma. Sra. D<sup>a</sup>. Rafaela Horcas Ballesteros.

Y cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que estimando el Recurso de Suplicación interpuesto por D. Manuel Ruiz Ramírez contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Uno de Jaén, en fecha 27 de marzo de 2017, en autos nº 451-2016, seguidos a su instancia, sobre Seguridad Social, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo e Inversiones Milasur, S.L., debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida, declarando que el proceso de incapacidad temporal iniciada por el actor el 10-02-2016, es derivada de accidente de trabajo, condenando a la Mutua aseguradora de las contingencias profesionales, al pago de la prestación en la forma y efectos legales.

Y para que así conste y sirva de notificación de la referida sentencia a la empresa Inversiones Milasur, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación el B.O.P. de Jaén.

Granada, a 27 de Junio de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, LAURA TAPIA CEBALLOS.